

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por parte del promotor la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizado y la notificación de los acreedores, tal como se ordenó en el auto admisorio. Para lo que estime conveniente proveer
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De cara a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al deudor en calidad de promotor CARLOS ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con lo impuesto en el auto admisorio y allegue al Despacho:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
2. Deberá acreditar la notificación de todos los acreedores sobre la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

De no cumplir con el requerimiento en el término otorgado, se procederá con la remoción del promotor por incumplimiento de sus funciones, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, lo cual implica el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien deben pagársele los honorarios correspondientes (art. 67. Ley 1116/2006). Adicionalmente se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 49 de la mencionada ley de insolvencia, no actualizar el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos requeridos en la providencia de inicio del proceso de reorganización es causal de apertura del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 10 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario